



CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA

ANUNCIO

N/EXP.: 56/2025

Asunto: Atribución temporal de funciones responsable de formación y coordinación

Atribución temporal de funciones en comisión de servicios de responsable de formación y coordinación

Por decreto de la Presidencia del Consorcio de 10 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el anuncio insertado en el BOP de Zamora nº 84, de 25 de julio de 2025, en el que se publica la convocatoria para el desempeño en atribución temporal de funciones de Responsable de Formación y Coordinación, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

“En relación con el asunto y el expediente de referencia, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el asunto y el expediente de referencia, se han apreciado los siguientes

1º.- Mediante decreto de presidencia de 12 de noviembre de 2024, se resolvió aprobar la convocatoria para el desempeño en atribución temporal de funciones de Responsable de Formación y Coordinación del Consorcio provincial de prevención y extinción de incendios, salvamentos y protección civil de Zamora con las siguientes características y requisitos:

- Vínculo: personal funcionario
- Funcionario con plaza del Grupo C, Subgrupo C1 de la Escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase servicio de extinción de incendios, cuerpo básico, del Consorcio o de cualquiera de las administraciones locales participantes en el Consorcio (Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamientos Consorciados).
- Dependencia jerárquica: Presidente del Consorcio
- Horario: 35 horas semanales, de lunes a viernes.

previa convocatoria pública y mediante la valoración de una serie de méritos objetivos incluidos en la misma.

2º.- La citada convocatoria fue publicada en el BOP de la provincia de Zamora nº 84, de 25 de julio de 2025, recogiendo como méritos a valorar:

1º.- Trabajo desarrollado.

- a) Trabajo desarrollado en cualquier administración pública, con relación funcional o laboral, en la plaza de bombero y las categorías refundidas en dicha categoría tal como recoge la Disposición Transitoria 1.6 de la Ley de Protección ciudadana de Castilla y León: hasta un



máximo de 4 puntos, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de servicio, sumándose todos los periodos trabajados y despreciándose la fracción final resultante inferior a un mes completo

- b) Trabajo desarrollado en cualquier administración pública, con relación funcional o laboral, en la plaza de cabo y las categorías refundidas en dicha categoría tal como recoge la Disposición Transitoria 1.6 de la Ley de Protección ciudadana de Castilla y León: hasta un máximo de 2 puntos, a razón de 0,075 puntos por cada mes completo de servicio, sumándose todos los periodos trabajados y despreciándose la fracción final resultante inferior a un mes completo

2º.- Formación.

Por asistir a cursos que tengan relación directa con el puesto de trabajo a ocupar, hasta un máximo de 4 puntos:

- a) por cada curso de más de 200 horas: 0,5 puntos
- b) por cada curso de más de 100 horas: 0,3 puntos
- c) por cada curso de más de 50 hasta 100 horas: 0,25 puntos
- d) por cada curso de más de 25 hasta 50 horas: 0,2 puntos
- e) por cada curso de más de 15 hasta 25 horas: 0,15 puntos
- f) por cada curso de menos de 15 horas: 0,10 puntos

Normas de valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento:

- Sólo serán valorados los cursos de carácter teórico y/o práctico, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la plaza a la que se opta, que hayan sido impartidos, financiados o cofinanciados por alguna Administración Pública.
- No se puntuarán aquellos cursos que no tengan certificadas las horas de duración documentalmente
- No serán objeto de valoración los cursos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica. A estos efectos, se entenderá como un solo curso la realización de distintas ediciones del mismo curso.
- Caso que el aspirante presente dos o más diplomas, certificados, etc. sobre cursos realizados que a juicio del Tribunal tengan el mismo contenido, sólo se valorará uno de ellos.
- Cuando el aspirante presente dos o más diplomas, certificados, etc. sobre cursos a los que se les haya dado igual o similar denominación, pero cuyo contenido sea diferente, se valorarán todos ellos.

3º.- Por estar en posesión de titulación de Diplomatura, Grado o Licenciatura: 5 puntos.

3º.- Mediante decreto nº 2025-0175, de 8 de octubre de 2025, se resuelve aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso convocado por decreto de Presidencia nº 2025-0129, de 23 de julio de 2025, por el que se aprueba la convocatoria para el desempeño en atribución temporal de funciones de Responsable de Formación y Coordinación del Consorcio provincial de prevención y extinción de incendios, salvamentos y protección civil de Zamora.



4º.- Una vez revisada la documentación aportada por los solicitantes en atención a los méritos recogidos en el anuncio de la convocatoria, el orden de prelación, de mayor a menor, resulta ser el siguiente:

Apellidos y nombre	Trabajo desarrollado	Formación	Titulación académica	Puntuación total
Barbero Nieto, Luis Fernando	4,45	4	5	13,45
Bodego Moran, Javier	4	4	5	13,00
Sevilla Aroca, Javier	5,95	4		9,95

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local, establece que en casos excepcionales, se podrá atribuir a los funcionarios el desempeño temporal, en comisión de servicios, de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo, o para la realización de tareas que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios.

En el presente supuesto queda acreditado y justificado la inminente falta de funcionario alguno que pueda desempeñar estas funciones en el Consorcio por los motivos ya expuestos y la necesidad de que tales funciones sean desempeñadas por personal cualificado para ello.

Segundo. - Que según determina la citada disposición, los funcionarios en comisión de servicios de este tipo (con causa en una atribución temporal de funciones) continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las dietas e indemnizaciones a que tengan derecho, en su caso, por razón del servicio.

De acuerdo con el art. 64.6 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, a los funcionarios en comisión de servicios se les reservará su puesto de trabajo.

Tercero. - Que la comisión de servicios será desempeñada, de forma ordinaria, voluntariamente; y su duración será de un año prorrogable por otro más. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión, deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación de la correspondiente resolución, si implica cambio de residencia será de ocho días en las de carácter voluntario y treinta en las de carácter forzoso.

Cuarto. - Que, de acuerdo con la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 24 de junio de 2019 (rec. 1594/2017), las comisiones de servicio deben ser publicitadas. Por tanto, cuando la causa que justifique una comisión de servicios sea una necesidad urgente e inaplazable, si como medida transitoria se acuerda acudir una comisión de servicios, esta debe ofertarse mediante convocatoria pública.

Quinto. - Que según el Art. 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades



integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

Dada la variedad y diversidad de entidades a las que les es posible crear un consorcio, tanto en solitario como de forma participada, el legislador establece el régimen de adscripción de los consorcios en el Art. 120 de la Ley citada indicando que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo, previsión en la que se incluyen una serie de criterios, ordenados por orden de prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, para clarificar la obligada adscripción del el consorcio con una finalidad primordial cual es establecer el régimen jurídico de ese consorcio, que será el de la Administración Pública a la que se encuentre adscrito, es decir, para determinar el bloque normativo del Ordenamiento Jurídico que regirá la vida y funcionamiento de esa entidad. Lo que tendrá como consecuencia que si el consorcio se encuentra adscrito a una autonomía habrá de regirse por la legislación autonómica y si se encuentra adscrito a una entidad local habrá de regirse por el Régimen local con las particularidades autonómicas del mismo en ese territorio, etc.

De acuerdo con lo anterior en los Arts. 121 y 122 de la Ley 40/2015, establecen las consecuencias de la adscripción tanto para el personal del consorcio como para su régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial, a los efectos principales de determinar cuál es el marco legal que ha de regir el régimen jurídico y funcionamiento del consorcio, dado que este puede ser el de la Administración estatal, el de la autonómica o el de la local, pues a cualquiera de estas tres Administraciones Públicas puede adscribirse un consorcio. Que de acuerdo con el Art. 2 de los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora éste se encuentra adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Zamora

Además, el Art. 121 de la Ley 40/2015, establece, entre otros, que el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Sexto.- Que es la Presidencia del Consorcio el órgano competente para convocar y otorgar la mencionada comisión de servicios, en virtud del artículo 20.1, k), l) y w) de los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora, quien asimismo deberá apreciar la oportunidad de tal comisión de servicios.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. – Atribuir con carácter temporal a D. Luis Fernando Barbero Nieto, con D.N.I. nº ***7219**, las funciones de Responsable de Formación y Coordinación, con reserva del puesto de trabajo que tiene adjudicado actualmente de forma definitiva (bombero, grupo C, subgrupo C1, destinado en



el parque de bomberos Zona Centro de Zamora).

Segundo.- El funcionario deberá cesar y tomar posesión de la atribución temporal de funciones en un plazo de tres días desde la recepción de la notificación de la correspondiente resolución y, si implica cambio de residencia, será de ocho días dado su carácter voluntario.

Tercera.- Que, durante la vigencia de la presente atribución temporal de funciones, el funcionario continuará percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las dietas e indemnizaciones a que tenga derecho, en su caso, por razón del servicio.

Cuarta. - Que la duración de esta atribución temporal de funciones podrá ser de un año, prorrogable por otro más, debiendo concluir cuando se verifique:

- a) Que ya no existan las razones de urgencia y necesidad que motivaron la atribución temporal de funciones. Revocación que deberá ser motivada.
- b) Por la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su concesión.
- c) Por la obtención del funcionario comisionado de un nuevo puesto de trabajo con carácter definitivo.
- d) Que se provea de forma definitiva el puesto de trabajo referido por el sistema previsto en la relación de puestos de trabajo.

Quinta. – Notifíquese la presente resolución a los interesados y publíquese en la sede electrónica y en la página web del Consorcio.”

Lo que se publica para el conocimiento y efectos oportunos, significándose que, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

